



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

"Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 11-2016/MDNC

Nueva Cajamarca, 15 de marzo de 2016

El Alcalde la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

VISTO:

Informe N° 031-2016-GSAT/MDNC, de fecha 22 de febrero de 2016.

Informe Legal N° 58-2016-OAJ/MDNC, de fecha 01 de marzo de 2016.

Acta de Sesión Ordinaria N° 05-2016, de fecha 14 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 20° inciso 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde, proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;

Que, la Norma XI: PERSONAS SOMETIDAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y DEMAS NORMAS TRIBUTARIAS del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF; las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados en el Perú, están sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Tributario y en las leyes y reglamentos tributarios;

Estando a lo expuesto en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha 14 de marzo de 2016, con dispensa del trámite de aprobación del Acta y, de conformidad

1

Nueva Cajamarca. Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 - Nueva Cajamarca - Telf.: 042-556411 - Telefax: 042-556397

Pag. Web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe

con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, por unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE BENEFICIO
DENOMINADO: "RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS
TRIBUTARIAS"**

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza

Aprobar el beneficio sobre "Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias" de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, tiene como objeto otorgar las facilidades de pago en forma gradual a los contribuyentes sujetos a multas tributarias por la omisión de la presentación anual de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, de las Rectificaciones y/o Descargos fuera de los plazos y la omisión de la declaración jurada cuando el monto de la base imponible del predial supere el valor de las 5 UIT.

Artículo 2°.- Contenido de la Ordenanza

Como parte integrante de la presente Ordenanza se encuentra el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS; que consta de (8) ocho artículos.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca.

Artículo 4°.- Derogación de normas

Deróguese cualquier otra norma o disposición municipal, que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Delegación de facultades al Alcalde

Facultar al Titular del pliego, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias y reglamentarias para la adecuada aplicación; y en caso de ser necesario, ampliar lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, en uso de sus facultades que le otorga la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6°.- Cumplimiento de la Ordenanza

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Divisiones Orgánicas pertinentes, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 7°.- Difusión

Encargar a la oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza; y la oficina de Tecnología e Informática la publicación en el portal web.

Artículo 8°.- Publicación

Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a Ley, en el diario judicial de la jurisdicción.

Artículo 9°.- Período de implementación



La Gerencia de Administración Tributaria, División de Fiscalización Tributaria, y la División de Recaudación y Licencias, queda encargada de la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

LUIS GILBERTO NÚÑEZ SÁNCHEZ
ALCALDE
DNI 42265433

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS



Artículo Primero.- El “REGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS”, programa el cual brinda a los contribuyentes acogerse al pago gradual por las infracciones que se encuentran afectos al omitir las obligaciones tributarias tipificadas en los artículos 14° de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo 776 (Impuesto Predial), los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga, b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que se regulan en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producido los hechos, salvo que la municipalidad establezca una prórroga, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. Serán sancionados de acuerdo al Artículo 176° numeral 1 y 2 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF.



Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Municipal, tiene como objeto otorgar las facilidades de pago en forma gradual a los contribuyentes sujetos a multas tributarias por la omisión de la presentación anual de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, de las Rectificaciones y/o Descargos fuera de los plazos y la omisión de la declaración jurada cuando el monto de la base imponible del predial supere el valor de las 5 UIT



Artículo Tercero.- Para acogerse al beneficio es de la siguiente manera:

REGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS “IMPUESTO PREDIAL”

I.- BENEFICIARIOS:



Todos los ciudadanos del Distrito de Nueva Cajamarca, quienes no han realizado las siguientes declaraciones juradas:

- Impuesto Predial hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca prórroga.
- Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio (Descargo de predio), así como un predio sufra modificaciones en sus características que

sobrepasen el valor de las 5 UIT; en caso de declaración jurada se deberá de presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

II.- CLASIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES

Grandes Contribuyentes.- Son considerados aquellos contribuyentes; cuyo Valor Total del Autovalúo de sus predios es mayor a las 60 UIT.

Medianos Contribuyentes.- Son considerados aquellos contribuyentes; cuyo Valor Total del Autovalúo de sus predios es mayor a 15 UIT y Menor a 60 UIT.

Pequeños Contribuyentes.- Son considerados aquellos contribuyentes; cuyo Valor Total del Autovalúo de sus predios no superan las 15 UIT.

III.- BENEFICIOS: Facilidades de pago en forma gradual; otorgadas a los contribuyentes que cuentan con Multas Tributarias.

IV.- PAGO DE LA MULTA TRIBUTARIA

1. LA MULTA TRIBUTARIA CON RELACION A LA OMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL

Para el cálculo de la rebaja de las Multas; se considera a la UIT (Unidad Impositiva Tributaria), vigente a la fecha.

A) GRANDES CONTRIBUYENTES – PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

- Las Multas Tributarias, serán rebajadas en un **100% de la UIT** siempre que el deudor tributario cumpla voluntariamente con presentar las declaraciones juradas omitidas con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, relativa al tributo.
- Si las Declaraciones se realizan con posterioridad a la notificación o requerimiento de la administración tributaria, pero antes de la resolución de multa, las sanciones se reducirán en un **90% de la UIT**.
- Cuando las declaraciones juradas se presente con posterioridad a la notificación de las Resoluciones de Multas, las sanciones serán rebajadas en un **80% de la UIT**.
- Cuando la emisión de la resolución que da inicio al procedimiento de la Cobranza Coactiva se encuentra dentro de los Siete (07) días hábiles, la sanción se rebajará a un **70% de la UIT**, más intereses gastos y costas.

B) MEDIANOS CONTRIBUYENTES – PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

- Las Multas Tributarias, serán rebajadas en un **100% de la UIT**, siempre que el deudor tributario cumpla voluntariamente con presentar

las declaraciones juradas omitidas con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, relativa al tributo.

- Si las Declaraciones se realizan con posterioridad a la notificación o requerimiento de la administración tributaria, pero antes de la resolución de multa, las sanciones se reducirán en un **95% de la UIT**.
- Cuando las declaraciones juradas se presente con posterioridad a la notificación de las Resoluciones de Multas, las sanciones serán rebajadas en un **85% de la UIT**.
- Cuando la emisión de la resolución que da inicio al procedimiento de la Cobranza Coactiva se encuentra dentro de los Siete (07) días hábiles, la sanción se rebajará a un **80% de la UIT**, más intereses gastos y costas.

C) PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES – PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

- Las Multas Tributarias, serán rebajadas en un **100% de la UIT**, siempre que el deudor tributario cumpla voluntariamente con presentar las declaraciones juradas omitidas con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, relativa al tributo.
- Si las Declaraciones se realizan con posterioridad a la notificación o requerimiento de la administración tributaria, pero antes de la resolución de multa, las sanciones se reducirán en un **95% de la UIT**.
- Cuando las declaraciones juradas se presente con posterioridad a la notificación de las Resoluciones de Multas, las sanciones serán rebajadas en un **90% de la UIT**.
- Cuando la emisión de la resolución que da inicio al procedimiento de la Cobranza Coactiva se encuentra dentro de los Siete (07) días hábiles, la sanción se rebajará a un **85% de la UIT**, más intereses gastos y costas.

PRESENTA DECLARACION JURADA – (Rebaja en relación a la UIT)

Tipo Contribuyente	Voluntariamente	Con Posterioridad a la Notificación	Con Posterioridad a la Resolución de Multas	Inicio Procedimiento Cobranza Coactiva (dentro de 7 días hábiles)
Grandes	100%	90%	80%	70%
Medianos	100%	95%	85%	80%
Pequeños	100%	95%	90%	85%

2. LA MULTA TRIBUTARIA CON RELACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

A) PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS EN GENERAL

Las Multas Tributarias serán rebajadas en un 100% siempre que el deudor tributario cumpla voluntariamente con presentar las declaraciones juradas omitidas con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, relativa al tributo.

Las Multas Tributarias serán rebajadas en un 70%, cuando las Declaraciones Juradas son omitidas con posterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, relativa al tributo.

PRESENTA DECLARACION JURADA – (Rebaja en relación a la UIT)		
Tipo de Contribuyente	Con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento	Con posterioridad a cualquier notificación o requerimiento
Grandes, Medianos, Pequeños	100%	70%

Artículo Cuarto.- La Subsanación de la Declaración Jurada es mérito suficiente para que el contribuyente pueda acogerse al presente Régimen de Gradualidad, siendo el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de Nueva Cajamarca la competente para su atención.

Asimismo, las infracciones detectadas antes de la vigencia del presente Régimen de Gradualidad, podrán acogerse al mismo, conforme al pago gradual en que se encuentra el procedimiento de multa tributaria.

Artículo Quinto.- Las Multas Tributarias que actualmente se encuentran en proceso de reclamación, para acogerse al Régimen de Gradualidad, deberán previamente solicitar su desistimiento a la reclamación formulada, siendo aplicable para este caso el pago gradual según su estado.

Artículo Sexto.- Las Multas Tributarias, que se encuentran en Cobranza Coactiva a la entrada en vigencia del presente Régimen de Gradualidad con medidas cautelares de carácter definitivo, tendrán un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles para acogerse al pago al contado del 60% de descuento del valor de la multa tributaria más intereses, gastos y costas coactiva según corresponda. A cuyo vencimiento se exigirá el pago del 100% de la misma.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que hayan efectuado pago a cuenta de las Multas Tributarias antes de la entrada en vigencia del presente Régimen de Gradualidad, obtendrán un 85% de descuento del saldo pendiente de pago, más los intereses, debiendo cancelar los gastos y costas coactivas que se hayan originado conforme corresponda.

Artículo Octavo.- Aquellas infracciones que han sido canceladas con anterioridad a la entrada del Régimen de Gradualidad, no se considera un pago indebido, ni estarán sujetos devolución.

